

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 6 |
| | | Fecha: 09 Abr 14 |

**RESOLUCION No. 2277
7 de Noviembre del 2014**

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado CAM 7159 del 22 de agosto del 2014, el señor Luis Alejandro Lizcano Losada identificado con cedula de ciudadanía No. 7.694.785 de Neiva, como propietario y autorizado presento ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM, solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales de Rio Tune, para riego de arroz en beneficio del predio la Vega ubicado en el Municipio de Palermo (H).

La Dirección Territorial Norte de la CAM mediante Auto No. 147 del 28 de agosto del 2014 da inicio al trámite de concesión de aguas superficiales para uso agrícola solicitada por los propietarios del Predio la Vega sobre el Rio Tune en la Vereda San Francisco del Municipio de Palermo (H).

El señor Luis Alejandro Lizcano Losada se notifica personalmente del Auto de inicio el día 15 de septiembre del 2014, conforme a la autorización aportada a los anexos de la solicitud.

En escrito radicado CAM No. 8213 del 2014 el señor Luis Alejandro Lizcano Losada remite el comprobante de ingreso No. 27786 en el que se cancelan los costos de evaluación y seguimiento liquidados por la CAM en el Auto de inicio de trámite No 147 del 2014.

El 2 de octubre del 2014 se fija el aviso del tramite de concesión de aguas superficiales solicitado por los propietarios del predio la vega en la cartelera de la Dirección Territorial Norte y el día 17 de octubre del 2014 se realiza constancia de publicación del Aviso en la Dirección territorial Norte de la CAM.

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 6 |
| | | Fecha: 09 Abr 14 |

La señor Aminta Losada de Lizcano remite mediante oficio radicado CAM No. 9590 del 23 de octubre del 2014, la constancia de publicación en la Alcaldía de Palermo del aviso por el cual se da inicio al trámite de concesión de aguas superficiales solicitada por los propietarios del predio la vega, garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición a la solicitud.

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto No.147 del 2014, se adelanto visita de inspección ocular el 5 de noviembre del 2014 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez realizada la visita., se emitió concepto técnico de visita No. 1698 de 2014, en el que se expone:

**"...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS
OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN**

Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

Sitio de ubicación: Existe un sistema de captación sobre la margen izquierda del Río Tune en las coordenadas 848311E, 812836N a 552 msnm, en la vereda San Francisco jurisdicción del municipio de Palermo. La derivación es lateral mediante piedra acomodada sobre la margen izquierda del cauce, captación en canal de concreto y conducción en tubería metálica de 22" que bordea el cauce para terminar con canal en tierra.

La conducción continúa por la margen izquierda de la fuente, hasta cruzar la vía que comunica Palermo con el vecino municipio de Santa María, para inmediatamente ingresar al predio "La Vega" objeto de la solicitud. Los peticionarios solicitan el recurso para uso agrícola en riego de 52 hectáreas de arroz, lo cual demanda un caudal muy grande de 104 lps con relación a la oferta de la fuente especialmente en épocas de estiaje; consecuentemente, se debe restringir el área de siembra general y reducirla al 50% para el segundo semestre del año.

- 1. La zona de ronda del Río Tune en la zona de interés, cuenta con una cobertura vegetal protectora aceptable, pero existe riesgo de intervención para la expansión de la frontera agropecuaria, especialmente pastoreo y cultivos de arroz. Se evidencia intervención aislada.*

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 6 |
| | | Fecha: 09 Abr 14 |

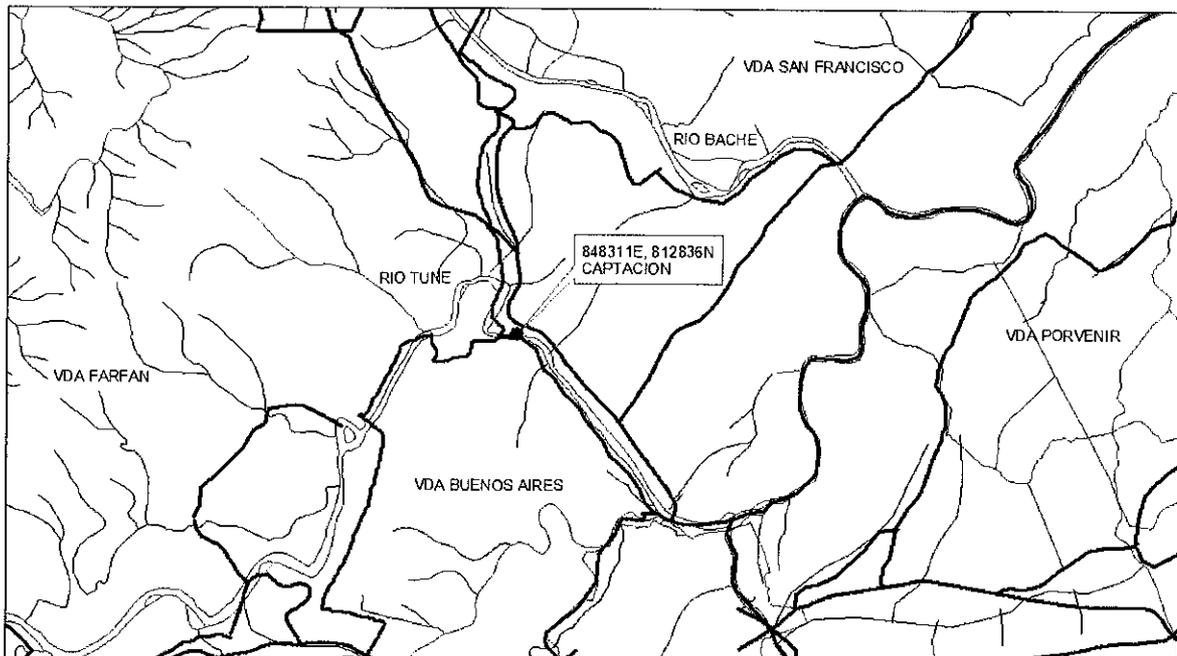


Imagen No.1 Localización.

2. Se tiene el siguiente registro de aforos más recientes en la zona de interés, el agua requerida es para uso agrícola (riego de arroz).

| FECHA | Q (lps) |
|------------|---------|
| 02/10/2014 | 91,88 |
| 10/09/2014 | 100,1 |
| 20/08/2014 | 743,71 |
| 30/08/2013 | 160 |
| 08/11/2012 | 199,78 |
| 12/10/2012 | 120,4 |
| 20/09/2012 | 191,8 |
| 17/08/2012 | 516 |
| 28/10/2011 | 957,2 |
| 18/10/2011 | 1071,7 |
| 29/06/2010 | 732,5 |
| 23/06/2010 | 1295 |
| 30/12/2009 | 810 |

La fuente Rio Tune es tributaria del Río Bache haciendo parte integral de la cuenca y reglamentada, mediante Resolución No.3481 del 30 de diciembre de 2009, por lo anterior se considera técnicamente homologable las condiciones de estudio donde se destaca:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

Se determina que el régimen de precipitación del área de estudio a través del año (tanto decadal como mensual), tiene un ciclo de carácter bimodal. De esta manera, se observa dos (2) periodos de lluvias y dos (2) periodos de verano bien diferenciados. El primer periodo de lluvias es menos intenso que el segundo.

Para el análisis de caudales del río Baché se consideró la diversa topografía que presenta este río a lo largo de su recorrido, con lo cual se decidió dividirlo en tres (3) zonas para el análisis y distribución del caudal: Zona Alta – Comprende desde el nacimiento (altura de 3400 msnm) hasta la confluencia del río Tune con el río Baché (altura de 529 msnm); Zona Media – Desde la confluencia del río Tune con el río Baché (altura de 529 msnm) hasta la confluencia del río Yaya con el río Baché (altura 475 msnm); Zona Baja – Desde la confluencia del río Yaya con el río Baché (altura 475 msnm) hasta la confluencia del río Baché con el río Magdalena (altura de 386 msnm).

Teniendo en cuenta los resultados del Balance Hídrico climático del área de estudio, se tiene que en gran parte del año se presenta condiciones deficitarias de agua en términos del sistema suelo – planta – atmósfera (siendo los meses de mayor déficit los del segundo semestre del año), lo que trae como consecuencia escasez del recurso hídrico.

Se consideraron los siguientes módulos de riego para los diferentes cultivos y usos presentes en el área:

- Zona Alta => Arroz 2.00 lts/segxha; algodón 1.30 lts/segxha; Pastos 1.20 lts/segxha; frutales 1.20 lts/segxha, sorgo 1.30 lts/segxha; maíz 1.40 lts/segxha.

A partir de los caudales mínimos calculados por el método de la Morfometría de las tres (3) Zonas se tiene que para la Zona Alta (área desde el Nacimiento del Río Baché hasta la confluencia del río Tune con el río Baché), 5.380 lts/seg; Zona Media (área desde la confluencia del río Tune con el río Baché hasta la confluencia del río Yaya con el río Baché), 2.390 lts/seg; Zona Baja (área desde la confluencia del río Yaya con el río Baché hasta la confluencia del río Baché con el río Magdalena), 1.670 lts/seg. De los aforos puntuales se tiene para la Zona Alta, 6.440 lts/seg; Zona Media con el caudal aportado del río Tune de 810 lts/seg para un total de 5.290 lts/seg; Zona Baja 8.390 lts/seg, después de la desembocadura del río Yaya. Según la Resolución No.0513 del 17 de mayo de 1973, que reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas del río Baché, en los años de 1960 y 1961 se realizaron aforos en época de máximo estiaje, dando como resultado un promedio de 4.198,90 lts/seg antes de toda derivación.

**Aforo del río tune, registrado en el estudio de reglamentación del Río Bache (810 Lps).*

El sistema de captación carece de obras de control que garantice la derivación exclusiva del caudal concesionado.

3. *La restitución de sobrantes se realiza inmediatamente en la estructura de captación sobre la misma margen izquierda de la fuente, posterior al riego del cultivo no es significativo el remanente pero es a la misma fuente.*

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 6 |
| | | Fecha: 09 Abr 14 |

IDENTIFICACION SITIO DE CAPTACIÓN, NUMERO CATASTRAL, EXTENSIÓN

| Nombre del predio | Coordenadas | Predial |
|-------------------|---------------------|------------|
| La Vega | 848311E, 812836N | 200-109793 |

DISTRIBUCIÓN:

| USO invierno | Cantidad | Módulo | Q invierno (lps) |
|--------------|----------|---------------|------------------|
| Arroz | 26 Has | 2,0 lt/seg/ha | 52,0 |
| USO verano | Cantidad | Módulo | Q verano (lps) |
| Arroz | 13 Has | 2,0 lt/seg/ha | 26,0 |

3. CONCEPTO TÉCNICO

Resulta viable otorgar concesión de aguas superficiales del Río Tune, para uso agrícola de riego en arroz (26 Has) asignándole un caudal para invierno de 52,0 Lps, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio; y un caudal disminuido al 50% es decir 13 Lps para riego en arroz (26 Has) en verano correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre; consecuentemente con los estudios de reglamentación del Río Bache que integra la cuenca de la fuente tributaria que nos ocupa, a las señoras Aminta Losada de Lizcano identificada con cédula de ciudadanía No.26.533.314 de Palermo (H), Liliana Constanza Lizcano Losada identificada con cédula de ciudadanía No.36.170.591 de Neiva (H), Claudia Sofía Lizcano Losada identificada con cédula de ciudadanía No.36.171.614 de Neiva (H), Adriana María Lizcano Losada identificada con cédula de ciudadanía No.36.181.679 de Neiva (H), y los señores Fernando Lizcano Losada identificado con cédula de ciudadanía No.83.233.124 de Palermo (H) y Luis Alejandro Lizcano Losada identificado con cédula de ciudadanía No.7.694.785 de Neiva (H); para beneficio del predio "La Vega" identificado con Matrícula inmobiliaria 200-109793 en la vereda San francisco jurisdicción del municipio de Palermo (H)., acorde con lo descrito.

- El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) años, término que podrá ser modificado por la Autoridad Ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- Se otorga concesión de aguas para uso de riego de arroz, restringiendo el potencial total del predio acorde con la oferta de la fuente, disminuido además al 50% de área irrigable durante el segundo semestre del año, es decir, los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso y hacer uso con eficiencia.
- El concesionado al igual que los demás usuarios, deberán dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de la corriente que nos ocupa.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.
- El usuario debe complementar las obras de captación en un término máximo de 90 días, con una estructura de control que garantice la derivación exclusiva del caudal

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 6 |
| | | Fecha: 09 Abr 14 |

concesionado para cada periodo climático y permita medirlo en cualquier momento en cumplimiento a nuestras funciones de seguimiento y control.

- *La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control y conducción, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.*

4. RECOMENDACIONES.

- *Las señoras Aminta Losada de Lizcano identificada con cédula de ciudadanía No.26.533.314 de Palermo (H), Liliana Constanza Lizcano Losada identificada con cédula de ciudadanía No.36.170.591 de Neiva (H), Claudia Sofia Lizcano Losada identificada con cédula de ciudadanía No.36.171.614 de Neiva (H), Adriana María Lizcano Losada identificada con cédula de ciudadanía No.36.181.679 de Neiva (H), y los señores Fernando Lizcano Losada identificado con cédula de ciudadanía No.83.233.124 de Palermo (H) y Luis Alejandro Lizcano Losada identificado con cédula de ciudadanía No.7.694.785 de Neiva (H), deberá planificar la siembra de 200 plántulas de especies nativas en el predio beneficiario en zona de ronda, en procura de proteger el recurso hídrico.*
- *Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución..."*

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la concesión en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Concesión de aguas superficiales del Rio Tune en las coordenadas 848311E – 812836N, para uso agrícola de riego de arroz de 26 Ha, a la señora Claudia Sofia Lizcano Losada identificada con cedula de ciudadanía No. 36.171.614 de Neiva, Liliana Constanza Lizcano Losada identificada con cedula de ciudadanía No. 36.170.591, Adriana Maria Lizcano Losada identificada con cedula de ciudadanía No. 36.181.679 de Neiva, Luis Alejandro Lizcano Losada identificado con cedula de ciudadanía No. 7.694.785 de Neiva, Fernando Lizcano Losada identificado con cedula de ciudadanía No. 83.233.124 de Palermo y Aminta Losada de Lizcano

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 6 |
| | | Fecha: 09 Abr 14 |

identificada con cedula de ciudadanía No. 26.533.314 de Palermo; como propietarios del predio a beneficiarse denominado "la Vega" con numero de matricula inmobiliaria 200-109793 ubicado en la vereda San Francisco jurisdicción del Municipio de Palermo (H), en las siguientes cantidades:

| USOS | CANTIDAD en L/S | EPOCA Y/O MESES |
|------------------------------------|-----------------|----------------------------|
| Agrícola (riego de arroz de 26 Ha) | 52,0 L/s | Invierno (enero a junio) |
| Agrícola (riego de arroz de 26 Ha) | 13 L/s | Verano (julio a diciembre) |

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Permiso se otorga por el término de 10 Años, según Decreto 1541 de 1978 en su artículo 39, término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. Los beneficiarios de la concesión de aguas deberán complementar las obras de captación en un termino no mayor a 90 días, con una estructura de control que garantice la derivación exclusiva del caudal concesionado para cada periodo climático y permita medirlo en cualquier momento en cumplimiento a nuestras funciones de seguimiento y control, para cumplir lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO CUARTO. Se otorga concesión de aguas para uso de riego de arroz, restringiendo el potencial total del predio acorde con la oferta de la fuente, disminuido además al 50% de área irrigable durante el segundo semestre del año, es decir, los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

ARTICULO QUINTO El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde a los usuarios transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

ARTICULO SEXTO. Los beneficiarios de la concesión de aguas deberán velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1449 de 1977, en donde los propietarios deben dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emanan agua.

ARTÍCULO SEPTIMO. Los predios del predio La Vega, deberán planificar la siembra de 200 plántulas de especies nativas en el predio beneficiario en zona de ronda en procura de proteger el recurso hídrico.

| | | |
|--|--|--------------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 6 |
| | | Fecha: 09 Abr 14 |

ARTÍCULO OCTAVO. El concesionario esta obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTICULO NOVENO. La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978.

PARAGRAFO.- Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO. En caso de compraventa del predio beneficiario de la presente concesión (la Vega) se deberá iniciar ante la CAM el trámite de traspaso del permiso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTICULO DECIMO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a Claudia Sofia Lizcano Losada, Liliانا Constanza Lizcano Losada, Adriana Maria Lizcano Losada, Luis Alejandro Lizcano Losada, Fernando Lizcano Losada y Aminta Losada de Lizcano, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO QUINTO. La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

| | | |
|--|--|--------------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 6 |
| | | Fecha: 09 Abr 14 |

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Palermo (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ING. RODRIGO GONZÁLEZ CARRERA
Director Territorial Norte

Exp. No DTN 3-147-2014
Proyecto: StefaniaJC